

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 62

Cuaderno No. 1222

Año 1788.

No. de hojas útiles 14.

Autos seguidos por José Lara contra su amo, D.

Francisco Zavala, sobre sevicia.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1

Causas Civiles.

CAJ 116

DOC 1994

Letra L. S/n.

f 14 (errata)



Alto de S. J. de S. J. de S. J. (4)

con  
D. N. T. de S. J. de S. J.  
S. J.

Atribución de S. J.

1788

S. J.  
El Sr. Marq. de S. J. de S. J.

A. J.  
El Sr. de S. J.

En no  
D. J. de S. J.

Año de 1788.





En real.

SELLO MERCERO, VN REAL  
AÑO DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA  
Y NUEVE.

Lima, y Enero  
18. de 1788.

Exmo. Sr.  
Sr.

Remítase a el Alcal-  
de Crd. S.º Marqués  
de Casa-Concha, pa-  
ra q. administre  
justicia a la Sup.  
librando las provi-  
dencias q. corres-  
pondan.

af.

Salinas

Venia a Rita Negra, mujer lig-  
era de Carta Carabali, puesta  
a Josef Negro de Carta Carabali, puesta  
a los fines de Vesp. con su mas profunda  
rendim. Dice que el dho su marido es es-  
clavo a D.º Fran. Zabala, quien lo com-  
pro ha tiempo de un año, en el qual ha es-  
perimentado los mayores trabajos, co-  
tigos, canchales y desnudeces que es po-  
drá en la Sup. Consideración de Vesp.  
para que en vista de ellos, se sirva usa-  
do de piedad y commiseración, man-  
dar que el dho D.º Fran. recua el precio  
en que compró al marido de la Sup.  
y otorgue la correspondiente escien-  
cia de Venta a favor de la persona que es-  
ta pronto a comprarlo, para que por  
intermedio logre el alivio que solicita.



Y dando principio a los motivos  
en que la Sup.<sup>te</sup> funda esta su Representaci  
on, es uno de ellos, que el oho D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> ha  
destinado al oho su marido a la venta de  
la fruta de la Huerta que tiene, poniéndole  
por precio numero quatro p<sup>o</sup> diarios que se  
los ha de traer vendidos infaliblemente,  
con tal de que no lo haciendo así, lo manda  
ajotar, y poner prisiones, de suerte que es ne  
cesario que la Sup.<sup>te</sup> o el mismo su marido a  
den mendigando de los Parientes a quello  
que falta para el entero del diario de quata  
puros, o exponiéndolo a que cometa qual quie  
ra especie de subtracción, a fin de librarse de  
Castigo que se le prepara.

No es de menor consideracion el im  
pedimento que concurre de parte del amo al  
marido de la Sup.<sup>te</sup> para el uso del Matrimonio  
sin perjuicio de la union que esta dispuesta  
en los sabados, para restituirse los Lunes a la  
primera hora, al cumplimiento de su obliga  
cion, como es costumbre, y quando lo especu  
ta, le infiere temerariamente el Castigo de  
Cuales ajotes, y despues prisiones hasta que  
no vido de farnisacion por sextan libe  
el delito si lo quier tener por tal el oho D.<sup>o</sup>  
su arno, y por la falta que le hace al expa



do al fruta relas haiguitas.

Aque se agrega la limitacion al  
mantenimiento que es a veinte en veinte  
y quatro horas de una pequena tasa de  
Auna y fúsol. que solo aun no bastaria  
para un Parvulo de tierna edad, con el  
ningun abuso que esta a la vista, duran-  
do el insupportable trabajo hasta las horas  
de descanso y ocho otra noche.

El unico remedio que tiene el Pue-  
ro en semejantes casos, no es otro, que bus-  
car quien se lo de, y teniendo lo el marido  
de la Sup.<sup>a</sup> a su satisfaccion, devue a la Sup.<sup>a</sup> be-  
nignidad de V. S.<sup>a</sup> para que usando de la  
Charidad que acostumbra con los po-  
bres miserables desvalidos que se valen  
de su proteccion, se sirva mandan-  
do que el dho D. Juan reciba el precio de  
que lo compro, y no quexiendolo re-  
cibir se disponga y ponga en el papel  
sellado, por lo que

A V. S.<sup>a</sup> pides suplica se sirva mandar que  
el dho D. Juan Labala reciba el precio  
al valor al marido de la Sup.<sup>a</sup> haciendo  
entodo como lleva escrito en su it.<sup>a</sup> que con  
mucha espera al cargo de la benignidad  
y justificacion de V. S.<sup>a</sup> Maria de





Un real.

SELLO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN-  
TA Y NUEVE.

Don recatido el sup<sup>o</sup> D. conde de R.  
Traslado al amo quien por esta cau  
sa no le infiera perjuicio. Lima  
Censo 21 de 1788

Enoch

Harezo y fiamò esse deus et  
 Alouque de Oua comen Al. End. ex  
 essa Ciu. y m. Poxidit. p. la. una. en la. Pox  
 Com sub. caign. con. diceam. Com. Anno. P.  
 caperano Pelon. — Animi.

Invenit  
 Pedro Lumbraes  
 no 28 de g. 1.º de 1840

7. / 10  
Toujours. 10

Et Vinea y Caxo deuen y uno año deuit se  
 tuum. Ochuma y ocho, hinc fider eloe. w. puer. 10  
 ad. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30.  
 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 83

Handwritten manuscript page with a large, ornate circular watermark or seal in the center. The seal features a figure, possibly a saint or religious figure, surrounded by text. The page contains several lines of handwritten text in a cursive script, including "abala" and "ecclesia".





SELLO TERCERO, VM REA.  
AÑOS DE MIL SETECIENTO  
CIENTO Y OCHO, Y OCHENTA Y VEVE.

*Juan Sabala*, en los autos que Maria Rita negra, muger de Tori Negro, mi esclavo, intenta seguir á su nñe. contra mi, sobre sevicia q. figura, y demas deducido, Digo: que el recurso interpuesto á su Excelencia se le á dado p. vs. traslado, y p. respondien á el, y ha con patente á todas luses, la falsedad tan oxasa con q. se procede, extirpandose en el recurso, hecho to do ajenos á verdad, solo á fin de denigrar mi notoria conducta, y cristianos procedimientos (sobre q. á su te empo, pedixi lo comberuente contra el autor q. le formo) se ha de servir vs. mandax q. el expresado Tori comparezca en su presencia, y baxo á Turam. declaré al tenor de las preguntas siguientes.

Primamente diga como es cierto q. en la actualidad, y de muchos *meses* á esta p. no es tal pue teno como asienta; por q. á unque lo destine á este ejercicio en los primeros dias q. lo compré, lo sepaxé ser p. repetidos drogax q. me hizo.

A. como es cierto le á permitido siempre la Union con su muger en los dias acordados, dando le licencia para q. baxe á esta ciudad.

Yten como es cierto q. en el poco tiempo q. á q. lo compré ha hecho sobre diez huicax: expusé q. clare se castigos sekan inferido p. tan repetidos delitos: y quantas veces se los á condonado, y p. interposicion se q. personas.

1<sup>ra</sup>

2<sup>da</sup>

3<sup>ra</sup>



14<sup>ta</sup>

Hen como esciento. se le franquica, lo bastante  
p.<sup>a</sup> sus alimentos y bestia x.<sup>os</sup>, (extremos en q.<sup>o</sup>  
pongo la mayor consideracion con todos  
mis esclavos) suministrandoles p.<sup>a</sup> supe<sup>ra</sup> exo  
gacion. Lo mas de los dias, direno p.<sup>a</sup> sus ex  
traordinarias necesidades y gastos de  
algunos vicios onestos. Ultimam<sup>te</sup> diga  
q.<sup>o</sup> le fino el citado memorial; si los he  
chos q.<sup>o</sup> en el se vierten, son los mismos de  
que informo, o si se ha franquado sin su  
Consentimiento, y se ordena quien se  
hizo. Por tanto y estando a su declara  
cion solo en lo favorable.

15<sup>ta</sup>  
11

Avs. pido y sup.<sup>co</sup> se sirva mandax conpanesca tho To  
se, y davo de Tuxam<sup>to</sup> declare al tenor de las  
indicadas preguntas y tho. seme entrague p.<sup>a</sup>  
responden al traslado, y pedia lo comben  
iente. en Justicia &c.

Otro si digo que es irreparable, el grave perjuicio  
q.<sup>o</sup> se me infiere litigan despojado aun si  
esto q.<sup>o</sup> esta huído, viéndose a su libre arbitrio,  
y tal vez, incurra en algun delito a q.<sup>o</sup> lo  
estreche su necesidad, y q.<sup>o</sup> a la sombra de este  
recurso haya hecho, a cuyo exemplo los demas  
negros de la haz. intenten lo mismo, se suente q.<sup>o</sup> me  
la den de campanada formando en ellos una  
sedición q.<sup>o</sup> a contextos pavor senia ~~transcendente~~  
a todas las demas Haciendas; p.<sup>a</sup> oca<sup>o</sup> xix puer a el  
to extremo, esta mandado p.<sup>a</sup> punto g<sup>ral</sup>. en casos de  
menor riesgo, se deposite al siervo en una Canade  
ria, o Caxel, asta q.<sup>o</sup> otorgue fianza de persona  
Jornales:-



por tanto.

AVS. pido sup. se sirva mandarse, q. no afianzando en el  
acto de persona y/o nales, se deposite en la carcel  
de esta ciudad, pido Just. 9. 8.

Fran. de Tabala

En la pual. Jura y declaro el contenido como se pide  
y p. de comparencia: al Juro, no afianzando en  
personas y/o nales, deponere en la Causa y en  
esta h. de nra. p. de la Jura y Co. 25. n. 1788.

Enchale

Provenio y firmo con fecho, el Sr. Marques de  
Caura con su Alca. de la Causa y en Juro de p.  
y en la fha. y en sus causas. Amemi.

Pedro de Ambrosio  
D. de la Jura y Co. 25. n. 1788.

En Lima y Febrero prisionero a mil setecientos  
ochenta y ocho. El Sr. J. de la Caura hizo com  
parencia en su presencia a Tori de Lara a quien se  
le dio juramento ante mi el Pres. y lo hizo p.  
de la Jura y Co. 25. n. 1788. y a una señal de Cruz segun dno. caso  
del qual se dio a la Jura y Co. 25. n. 1788. siendo preguntado al  
J. de la Caura preguntado de este Causa de dolo lo  
que ante

En la primera pregunta: Dijo que hace mucho  
tiempo que no es prisionero, p. q. de la que quedo con la p.





En real.

SELLO TERCERO, VII DE AL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCTAVI-  
TA Y NUEVE.

y lo puse preso en su Amo, lo reparó el exercicio,  
y lo dedicó a la Chappa: y responde

2da  
Ala segunda pregunta Dijo, que solo le da  
licencia su Amo lo acababa p. las noches: en estos  
tiempos, acababa el trabajo a las oraciones del de-  
clarante, para darle viz. el día su Amo p.  
que baje a esta Ciudad a ver a don Miguel, le  
manda Ciego diez hornos de ceniza, cuyo traba-  
jo dura hasta las diez de la noche poco mas o me-  
nos, y es la hora que el declar. se baja a esta dha  
Ciudad, y regresando a la Chacra a las quatro de la  
mañana a volver a trabajar, p. lo que ya no pue-  
de volver a esta Ciudad el declar. por estar re-  
tido del trabajo; y si p. acaso viene a esta Cui-  
dad ese día que es Domingo adormir con su Mu-  
guen, el día que vuelve a la Chacra le pe-  
gan veinte y cinco a loer sin causa alguna <sup>adon</sup> llega  
a la hora de que toda vía no han milido al trabajo; y  
responde

3da  
Ala tercera pregunta Dijo, que en cen-  
ca de un año q. hace q. el declar. es esclavo de D.  
Juan Zabala, solo se ha huido en esta oportunidad, lo  
que verificó el teniente de la Real Audiencia del año pro-  
ximo antecedente. Que no se le ha inferido Castigo  
alguno con Nueces a huir, p. que no lo ha vi-  
do, pero si lo ha sufrido p. los motivos expuestos  
en la anterior pregunta, en q. el mismo en su Amo  
lo castigó en dos ocasiones, dándole mas de cinq.





Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA  
Y NUEVE.

a notar, expresándole: esto te pago p. q. se acuerda  
de Tabala, executando el cargo por su propia  
mano, dimanando este la quiebra que queria atribuirle en  
Año de treinta p. que decia importaba  
Toda la fruta q. solia de volverse de quatro p. que vaca  
ba a vender p. la Calle de esta Capital, cuia sobra  
no queria recibirla, sino que de p. fueran de la habia  
de dar vendida el declar. p. lo que segun su cuenta,  
acendiéron eras sobrar alor treinta p. citados,  
Que el declar. p. vender esta fruta, no dió Mica  
en toda la Juazeima p. no abandonar el aciento y  
el borrico enq. la conducia ala Plaza m. como  
igualm. el haberse quedado sin Conferar, puer  
ni para ero que era tan precivo, se le dió viz. p. el  
citado en Año: y responde.

411

A la quarta Dixo, que es falso que le de el ali  
mento precivo y necesario, que uncam. le da al  
declan. y alor de mow Criados, dos Raciones al dia  
una de Sango seco solo p. la mañana, y otra del propio  
Sango, alor dose del dia con un poco de frigel, ambar en  
tan poca Carne. que no puede alimentarse con ella  
sin sentir una grande necesidad: y q. es abolutam.  
falso q. en ning. Ocasion le ha dado en dinero Carne.  
alg. vino dos x. p. la noche del dia de fiesta enq. se  
debaba todo el exabafando: y responde.

5

A la quinta Dixo, que no sabe quien le hizo el  
Memorial presentado a su Ex. Que en Muger de



declara. estando este en el monte, fivola dilig.<sup>a</sup> de q.  
le hicieran dho. Memorial como intercedida de los pade-  
cimientos del declar.<sup>te</sup> y q.<sup>e</sup> los hechos q.<sup>e</sup> en el re bien  
ben con **Rechos** y **Venaderos**, como lo q.<sup>e</sup> Heba dho  
Vas del juram.<sup>to</sup> dho enq.<sup>e</sup> se a firmo y ratifico de  
da q.<sup>e</sup> le fue esta declaracion, y no firmo p.<sup>o</sup> que  
dico no saben, fivolo en l.v. de q.<sup>e</sup> de q.<sup>e</sup> de e-  
entre nro. aun. enm.<sup>to</sup> ciendo v.<sup>o</sup>

**Concha**

**Amado**  
**Villa de**  
**Exepo**

**Notifican** En la muerma Ciu. **ciudad** nra, hure sabien  
la leonada parte al dero **Alto** al Negro  
dof. contenid en nro. auto, enu persona  
pura el d.<sup>o</sup> **Ther** de nra **Caua**: do y so. -

**Villa de**  
**Exepo**

**Dilig.** En la **Ciudad** de los Reyes el Em. en  
once de **Novro**, año de mil set.<sup>o</sup> ochenta y  
ochto: No habiendo presentado hasta la pda.  
el Negro **Dof.** la **hanna** de **Exmona**, y p.  
nules presentada en el d.<sup>o</sup> de **Alto**, se pur.  
en **Deposito** en la **Carrel** pub.<sup>a</sup> de nra **Ciudad**  
a **Ciudad** de su **Alcaide**: Do y so. -

**Villa de**  
**Exepo**





En real.



SELLO TERCERO, VII REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN-  
TA Y NUEVE.



D. Francisco Zavala, Vasquez de Velasco, en los Autos que sigue uxoria Pita, viúex legítima de Josef Negro de Carta Caxabali, mi Esclabo sobre que le otorgue Instrumento de venta, respondiendo al traslado del Escribo de 11 en que avri lo solicita. Digo que Just.<sup>a</sup> mediante se hade servir V.S. deprecia su intento, mandando, que este Esclabo se restituya a mi servicio, bajo de la caucion de no maltratarlo en odio del Recurso, y que sobre la materia se admita Escribo, lo que es conforme a dño.

La demanda que se propone a nombr. del Esclabo es un pedido de falsedad con que se aporata la ma.<sup>on</sup> que se para evitar la proteccion judicial. Auxilio ordinario de que a los vezes se valen los Esclabos a fin de inquietar el dominio de sus Amos, pero indigno de aprecio en los Tribunales de Justicia. Tan recomendable es en la sociedad civil la tenidad y buen trato de los Siervos, como intenevante a la causa Publica el respeto y subordinacion debida a los Amos. Por esso ni aun con pretexto de libertad, siendo tan apreciable y privilegiada en derecho



se le puede compeler al señor a que venda su  
Siervo. El unico caso en que decae de la potestad  
dominica es en el de inhumanidad derivada de  
cruelles castigos y otras opresiones, que es lo q.  
se denomina comun<sup>te</sup> servicio. Las correcciones  
moderadas interiniendo causa de delito, como nada  
tienen de exceso, y aun se permiten entre Padres  
e hijos; tampoco prestan merito para la via de  
dominio. De lo contrario no habria servicio algu-  
no en los esclavos, principal<sup>te</sup> de las<sup>s</sup>, donde  
tanto conviene la obediencia y el buen exemplo, tur-  
bandose el Comercio de las Gentes en perniciie de  
la Agricultura, parte tan esencial del Estado.  
Esos con los principios que rigen en la materia,  
y con ellos debo conducirme a internar en la  
demanda del Negro Josep.

Lo primero que este acienta en su caso  
es, que en el tiempo de un Año que ha estado  
en mi poder ha experimentado los mayores tra-  
bajos, castigos, hambre, y desnudez, Generalida-  
des todas, que nada influyen para justificar el  
abuso del dominio mientras no se especifican  
con individualidad y distincion cada castigo,  
hambre y desnudez. Por eso atendiendo a lo  
particular de cada uno dice. Que habiendolo yo  
destinado a la venta de la finta lo puse por con-  
dicion que habia de expender previam<sup>te</sup> quatro  
p.<sup>as</sup> dias, con apremio, que no ejecu-  
tandolo, lo mandaba azotar, y poner prisiones.



Así deduce, que para libentarse del castigo, la  
Negra Mariana Pita, y sus Parientes mendigaban  
lo que les faltaba, para el entero diaño de los quatro  
p. quedando expuesto el Crclabo á cometer con este  
fin qualquiera subterfugio.

No se necesita mas que un poco de reflec-  
cion para convencerse de la falcedad y calunnia con  
que se viste el cargo. Su irreversibilidad se presenta al  
primer aspecto, pues quien podria excusar, que desti-  
nandose á un Siervo á vender fruta, cuyo ejercicio  
es todo suerte y contingencia, se le ponga por pre-  
siva condicion el expendio de quatro p. diarios co-  
pena de Azotes y prisiones. Es menester desnudarse  
de los sentimientos de razon para adoptar un propo-  
sito tan extravagante y temerario, y lo no se dado  
jamás manden, para q. se me coloque en ese grado.  
Las reglas de prudencia que gobiernan mis acciones  
lo que enseñan es, que á los Crclabos futuros se les  
encargue la actividad y diligencia para la venta, y  
si el suceso no la venifica, siendo obra del acaso, q.  
mas, se les exorta para que pongan el máx. zelo y  
esfuerzo en el desempeño del asunto.

Cerca del Negro Josef Canabali, lo que han  
es, que quando lo compré tube por conveniente desti-  
narlo á vender fruta, y á poco por pavor de fraudando su  
importe fue presivo aplicarlo al trabajo de Pampa.  
Esta accesion se comprueba con lo mismo que de-  
clara el Crclabo a<sup>4</sup> abriendo la primera pre-  
gunta del Interrogatorio de p<sup>3</sup>. Requierele p.  
que dixere si en los primeros Dias q. lo compré y  
destiné á la venta de la fruta hizo variaciones





Un real.

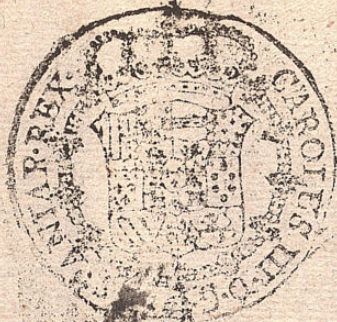


SELLO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA  
Y NUEVE.

rogar, por cuya causa lo reparé del ejercicio, y  
reponde que hace mucho tiempo que no es frutero;  
pero que desde que quedó con la plata se le puso preso  
destinándolo a la Lampara. La deposicion del Ecclado  
contexta dos cosas. Primera que de mucho tiempo  
a esta parte no es frutero. Segunda que se le  
aplicó al Ejercicio de Lampara desde que quedó con  
la plata dela fruta.

Vea pues ahora V. C. como se compone  
que el Ecclado en calidad de frutero haya ex-  
perimentado azotes y prisiones por que no en-  
treaba el diario de venta de quatro <sup>rs</sup> por <sup>di</sup> aci-  
enta en su demanda, q<sup>do</sup> el mismo confiesa que  
de mucho tiempo a esta parte no es frutero.  
La expresion de mucho tiempo a esta parte, lo q<sup>do</sup>  
importa es, que a poco dias de comprado dexó el  
ejercicio dela fruta, pues no habiendo conuido  
mas de un Año, el mucho tiempo apela p<sup>re</sup>visam<sup>te</sup>  
a esta epoca. El Ecclado afirma en la demanda  
que quando no entregaba diariam<sup>te</sup> los quatro  
<sup>rs</sup> de venta, se le ap<sup>re</sup>cionaba y azotaba, y en la  
declaracion refiere, que porque quedó con la  
plata se le reparó destinándolo a la Lampara:





**SELLO TERCERO, VII REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN-  
TA Y NUEVE.**

Desuente, que estando a su declaracion el falso, falsissimo, que haya sido siempre furtivo, que se le castigase por la falta de benta, y lo unico q. hay de verdad, que por picaros droguxos se le remordio del ejercicio, y paró al destino de Pampa.

Fan falsos en el cargo resultante de la benta de la fruta, como el de la privacion del uso del Matrimonio en los Dias Sabados que lleva la costumbre en los Esclavos, de que tambien se queja la Negra Rita en la demanda, añadiendo que si alguna vez se le permitia al Negro Josef, al restituirse el Lunes a la Haz. se le aseguraba con prisiones dandole cueros azotes.

Este cargo tiene dos partes, una que trata de la privacion del uso del Matrimonio, que es de violencia espiritual, y otra del castigo que supone el Esclavo haver padecido q. se ha unido con su muger. Para contestarlo pedi que absolviese la segunda pregunta de mi Interrogatorio el 13 y habiendolo executado confiesa, que siempre le he dado licencia los Sabados por la noche para dormir con su muger. La confesion califica concluyentemente el artificio y falcedad con que se acusa en la demanda, que por mi se le ha impedido el uso del Matrimonio



pues si todos los labados se le ha dado licencia para que trate con su utuxen, ya se ve que en esta parte no se le ha hecho agravio alguno.

Como no podia negar esta verdad en su declaracion, ocurre al fugio, de que para concederle la licencia se le gravaba con varias tareas insoportables, y si llegaba a dormir con su utuxen el Domingo, el Lunes q. volvia a la Chacra lo recibian con veinte y cinco azotes. La relacion de estos trabajos y castigos es imbecil del Erelabo, pues en la realidad no ha habido tales tareas excesivas ni azotes en retorno a la Chacra.

Al Negro Tref se le ha tratado del mismo modo que a todos los Erelabos cavados de las demas Chacras con la diferencia, de que el ha hecho lo q. ninguno acostumbraba; porque valiendo el sabado a dormir con su utuxen, muchas veces no ha vuelto hasta el Tueber. Por esta dilacion que en abundancia es fuga, tengo entendido que puede haversele corregido moderadamente para exemplo de sus Compañeros. Lo que no ofrece duda es, que por genial benignidad, y por interposicion de algunas Personas le he dispensado en repetidas ocasiones estos castigos: De modo que constando por su propia confesion la falcedad de la privacion del uso del Matrimonio, por necesidad debe exerce, ver tambien faltar las tareas, y castigos que pondra.

El tercero cargo lo forma *el*



limitacion del alimento ponderando en la de-  
manda, que cada veinte y quatro horas vele  
ha contribuido una pequena taza de Arina  
y frijol, manteniendole sin ningun abrigo, como  
esta a la Vista, y en trabafo hasta las ocho de  
la noche. Preguntale al Escrito en el quarto  
Articulo de mi Interrog. si vele han frangueado  
los alimentos, y de quanto necesario subminis-  
trandole dinero para sus extraordinarias ne-  
cesidades y gastos, y en esta parte declara. Que  
a el, y a los demas Escritos vele contribuyen  
dos raciones una de Sango seco por la mañana  
y otra del proprio Sango con un poco de frijol  
a las doce del Dia, y en quanto a el dinero  
confiesa, que los Dias de fiesta p.<sup>a</sup> la noche  
vele han dado dos reales.

Las dos acenciones referidas ponen  
en ultimo complemento la calunnia que encu-  
elre la demanda. Lo primero por que si en ella  
se dice que cada veinte y quatro horas vele da  
una pequena taza de Arina y frijol; como en  
su declaracion asegura, que vele ministran  
dos raciones de Sango y una de frijol. Lo seg.  
que en la misma declaracion dice que a los  
demas Escritos veles acude con iguales raciones,  
y es cosa extraña, que todos se alimenten sufi-  
cientem.<sup>te</sup> con esta asignacion, y solo el Negro  
Jofe requiera de la carcer de alimento. Lo tercero





Un real.



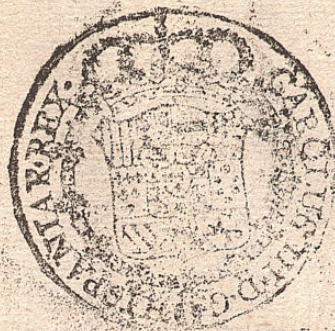
SELLO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SEFECIENTOS  
OCIENTA Y OCHO, Y OCIENTA  
Y NUEVE.

por q. confesando que Yo le doy dor x. todos los dias  
de fiesta en plata, ya se deja entender que no se le  
trata con inhumanidad logrando semejante  
auxilio.

Aunque Yo pedi que declarase el Ec-  
clabro, lo que habia en razon de Romanos por ser  
ese un punto, que me debe el ma.<sup>te</sup> cuidado, o re-  
excuso por olvido su examen o lo omitio cotu-  
riovam.<sup>te</sup> De qualquiera suerte el caso es  
miserioso, y V. G. debe persuadirse. Sue aunque  
por costumbre del Pais cada Año se diese a los  
Ecclabros de Har.<sup>te</sup> Yo lo excoato aun en los inter-  
medios q. toco la necesidad de alguno, sin que  
se le grave en mas trabajo que el de la v.  
honra preciosa, por eso no se debe hacer aprecio  
ella desnuda que representa el Vero Tres  
a la Vota, pues si el ha estado fugitivo donde  
la Parqua como confiesa, es regular que haya  
desbordado la Vota, executandolo de pronto que  
en lo mas cierto para recomendar su indigencia:  
Deforma, que por las propias confesiones del  
Ecclabro se halla claram.<sup>te</sup> convenido, que no ha  
experimentado extorciones, hambres, castigos



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN  
TA Y NUEVE.

immoderados, ni se le ha prohibido de los fueros de esta-  
rido, y por consiguiente es falsa en todas sus par-  
tes la demanda.

Con lo expuesto debiera concluir mi con-  
testacion, pero advirtiéndole que el Ordeño en respuesta  
de la tercera pregunta de mi Interrogatorio inhiere  
varios hechos: a saber. Que en dos ocasiones lo he  
castigado dándole mano de cinq.<sup>ta</sup> azotes porq. quebró  
con la plata della fruta. Que por hacer diligencia  
de venderla, y evitar castigo no dia viva toda  
la Guaneoma ni aun se confesaba por que no  
sele daba licencia para ello, y era preciso dar  
alguna razon a Vd.

Los azotes que figura el Ordeño son  
falsos, pues a pesar de su mala condicion, repeti-  
dar huir y huir de la Plata de la fruta que  
confiesa; quando sele ha correspondido ha sido con  
una moderacion poco correspondiente a la gravedad  
de sus excesos. Que no ha oido viva en los Dias  
de Guaneoma ni cumplido con el precepto annual  
de la Iglesia, en lo tan lejos está de recomendarlo  
para la queta, que antes lo descubre man-  
delinquente. Yo mantengo un Capellan



avalanzado en la Chacra para que diga  
Mica si los Ecclabos. El D.<sup>h</sup> Villalba en las  
Misiones Espirituales que frequenta por los  
Valles de los contornos de esta Capital confiera  
todos los Ecclabos de mi Chacra. Asi estan  
proveidos de los auxilios Espirituales a q.<sup>e</sup> soy  
obligado por conciencia. Si el Negro Josef no se  
ha conferado la Quarema al presente a  
bender la fruta, ni los pocos Dias que  
actua este ejercicio, ni la propia ocupacion  
lo excuspa, puesto que los demas Ecclabos  
fructuosos, benden su fruta y oyen misa. La  
especie que ahora viene el Ecclabo de su  
poca Christianidad a lo que podra conducirle,  
a que me sirva de prevencion y aviso para  
poner en este mas cuidado que en los demas  
a fin de q.<sup>e</sup> no invida en el propio defecto.

Sobre todo la demanda del Negro  
Josef esta desnuda de todo color de justicia  
pues el mismo la derranca en su declara-  
cion contestando las falsedades con que la  
apoya, y en caso necesario se daria suma-  
riam.<sup>te</sup> la mas relevante prueba. Conociend  
notoriam.<sup>te</sup> de accion, no hay motivo para  
que se forme un pleyto que prohibiendome  
de contado del servicio de este Ecclabo



sierva de mal exemplo a los de mas. <sup>11</sup> Ella por  
otra parte es calumniosa, y el noble oficio  
de V. S. no debe emplearse en proteger unos  
libelos de esta clase conque tanto se ofende  
mi honor y acreditadas operaciones de q. tengo  
dado los mas autenticos testimonios. Aunque  
conozco la malignidad de los Negros se tambien  
que estos no pocos veces proceden por agencias  
sugestioner, y tocando a mi prudencia, y Chris-  
tianidad disponiendo sus bienes y torpezas,  
estoy pronto a recibirlos con la caucion de  
non ofendiendo que es el medio presentado por  
derecho: En cuya atencion.

A V. S. pido y suplico se sirva mandar hacer como  
llero pedido que aui en de Int. a H. a

Otro si Digo: que por lo alegado en lo pna  
el pleyto no puede proseguir en adelante;  
pero si con todo se considerare necesario  
alguna obsequio o sujecion, para que  
no se me causen gastos con la detencion  
del Escrito en la Causa, sera conveniente  
que entretanto se traslade a una Casa  
Panaderia: acuyo in.

A V. S. pido y suplico se sirva mandar que el  
Escrito al Escrito en el caso de no en-  
tregarse me incontinenti se verifique



A circular postmark from New York, dated 1871. The text "NEW YORK" is at the top, "1871" is at the bottom, and "JAN 10" is in the center. The postmark is heavily inked and shows signs of wear.

en una Cava-Panaderia enarbolándose p<sup>a</sup>  
ello de la Br! Caxcel pido vt. ruyona.

En lo principal, traslado al Esclavo, para cuya defensa entregue  
el Actuario los autos a uno de los Procuradores de poder, quien  
responda sin demora alguna. Al otro si pareciere el Esclavo a  
una casa Paraderia, q<sup>a</sup> sea de la satisfaccion del Amo. Lima  
29. de Febrero de 1786—

Concha

Provey y firmo en esta el. Rey. de  
Cataluña Ale.<sup>d</sup>. Ex<sup>o</sup>. Juan Cin. y su con-  
sejo. P. M. Maq<sup>a</sup> con dictam. don Alvaro d. g.  
cayetano Melon, y en la fin. sin subscrip.

Arzemi.

*Herrn v.  
Edw Lumbzera  
no Deliz. ypu.*

7  
107 Notificans.

En Lima y Loxxa diez y nueve, año de mil set. ochenta y  
dho, hize saber el dho. <sup>re</sup> p<sup>re</sup>sent. q. D<sup>ho</sup>. Loxxa y Fr<sup>co</sup>. Ramirez  
como P<sup>ro</sup>. de Loxxa, en sus p<sup>re</sup>sent. d<sup>ho</sup>. f<sup>o</sup>. 2<sup>o</sup>.

Fin

In nomine nū hinc itam nor ad. <sup>M</sup>  
luna : ddy fē.



Tijquerillo.



SELLO CUARTO, VE CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SE-  
CIENTOS OCHENTA Y OCHO,  
Y OCHENTA Y NUEVE.

Donibio Ramirez de Trellano Procurad. del Crim.  
De esta R.<sup>a</sup> Aud. y de Pobres q<sup>a</sup> el presente año, en  
nombre de Dios e Regio de Carta Canavali esclaro  
a D.<sup>no</sup> Juan de Basala, en lo q<sup>a</sup> citados con el referido  
su Amo, s<sup>re</sup> cecicia que dice le ha inferido, como  
parece del Memorial del p<sup>te</sup> presentado a este ord.  
p<sup>er</sup>ior For., p<sup>er</sup> citaria Rita Neora Chuzer lea  
a dho mi parte con lo demas deducido Dios. Que  
haviendome entregado lo dha materia confor-  
me a el Auto de p<sup>te</sup>ta pare ala carta de la ciudad  
a inquirirme a viva voz de la misma parte q<sup>a</sup> me  
contesto como hechos ciertos y constantes, lo  
expusero q<sup>a</sup> la misma su Chuzer enu citad  
Memorial, y enterado todo le expuse lo  
incombenientes que le podian resultar enu pen-  
sicio del requirimiento de esta Causa, y que  
seria preuio q<sup>a</sup> ello, afixariase de Persona, y  
Personales, o enu defecto, se mandendria en cap-  
tura, en una Prision, para la seguridad de su  
Persona, y enterado todo, me expuso que



deudo luego, se decia de la Demanda bolviendo  
al poder del Ayo, con la calidad, que en  
se traxase, con benignidad auxiliandole en sus  
necesidades, y destinandolo a un moderado tra-  
vajo capaz de reportarlo, a cuyo acto, se halló  
presente el Receptor Jose Villafra que pido lo  
certifique: Encuya atem.

A. S. pido y Sup. Co se sirva a haverme q de  
cuerdo a nombre de mi parte, y de un consenti-  
miento de la Demanda, pueva al referido. D.  
Juan. Lavata su Ayo, vasa las calidades  
que van propuestas, mandando que p. mayor  
comprova. Almi acento el referido receptor  
certifique lo que procedió ser el consentim.  
y ausencia de mi parte en la separacion  
de la Demanda, y sho remedó Interino-  
nio q el presente escribano de este escrivio  
y auto quise proveer, en rason de lo  
expuesto q. que le sirva de rerguand  
a mi parte en lo que haya lugar que  
an es Pm. que pido con corra. D.

Donbio de amixer  
de Mellano.

Secretario. Para messor proveer el pres. Receptor  
de rason de lo hecho que apuntan, y













En quarto.

SELLO QVARTO, VII QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SE-  
CIENTOS OCHENTA Y OCHO,  
Y OCHENTA Y NUEVE.

Exento presentado p. su Defensor Jonibio Ramirez  
y dilig. precedente: se le ha p. desistido del segui-  
miento de esta Causa; y en su consecuencia en-  
treguesele a su amo d. Fran. de Tawala, quien  
por ella no le inferira Castigo, ni agravio alg.  
como se espera a su honor, y acreditada Conducta,  
tratandole con la benignidad, q. acostumbra  
y ha ofrecido en mi presencia, y dando en la  
Hac. la respectiva oñm a los Mayordomos y  
Caporales sobre q. se continen en la Exco. de que  
interpela dho Toré, a quien se le da p. el puer.  
en el termin. q. solicita p. su resguardo. Linares  
y Mayo 3 de 1788=

Enchale

Proveyo y firmo en auto el Sr. Marq. de  
Cava - concho Al. ord. xera Ciu. y en la  
vici. en p. los Marq. en la fha. xera p. la oñm  
cion

Anzemi.  
Pedro Lumbrales  
es. del. y p. p.



Nor<sup>da</sup>

Ex Lima y Muro quatro años y mil setecientos y ochenta: hize saber el auto selab<sup>ta</sup> a  
Thoribio Ramirez en nom<sup>e</sup> de Josef. Lara,  
cuya persona ~~que~~ lo firmo: doy fe. -

Damiro

*[Signature]* Villa Vieja

Itro.

Ex Lima, dho. dia me y año citados, hize  
otra Nor<sup>da</sup> a Josef. Lara cuya persona, q.  
quedo en un truido del auto selab<sup>ta</sup>, no firmo  
p<sup>r</sup> no saber, hize lo am<sup>o</sup> como q<sup>o</sup>. el se  
ceptor. Urbano tessada: doy fe. -

Lejanda

*[Signature]* Villa Vieja

Itro.

Ex la misma Ciu<sup>d</sup> circunscrita, hize  
otra Norisficand<sup>o</sup> como las xamisa ad. hain.  
de sabala en u<sup>n</sup> persona q<sup>o</sup> lo firmo: doy fe.

Fran<sup>c</sup>o de Labala

*[Signature]* Villa Vieja